



**Resolución No. CSJCOR21-593**  
Montería, 09/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00481-00**

**Solicitante:** Juan Carlos Villadiego Padilla

**Despacho:** Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Edwin José Rodelo Tapia

**Clase de proceso:** Acción de tutela (incidente de desacato)

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-04-002-2021-00032-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 8 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de septiembre y, teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2021 y repartido como vigilancia judicial administrativa al despacho del magistrado ponente el 1° de septiembre de 2021, el señor Juan Carlos Villadiego Padilla en su condición de accionante, remite copia del correo dirigido al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, respecto al trámite de la acción de tutela (incidente de desacato) promovida por Juan Carlos Villadiego Padilla contra Gobernación de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental, radicada bajo el N° 23-001-31-04-002-2021-00032-00

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

***“(...) Ref. Solicitud por tercera vez de archivo de trámite de incidente de desacato Ante las reiteradas solicitudes de archivo del presente trámite remito copia al consejo seccional de la judicatura a fin de que tenga conocimiento del mismo.***

(...)

### **HECHOS**

***PRIMERO:*** señor Juez respetuosamente concurro ante su digno despacho a informar el cumplimiento del fallo de tutela proferido por su digna judicatura en fecha 27/04/2021 por parte de la entidad accionada.

***SEGUNDO:*** Consecutivamente con lo anterior la entidad accionada me notifico del reintegro al cargo de docente de aula en jurisdicción del municipio de Ayapel Departamento De Córdoba, en el cual ya me presente y me fue asignada la carga académica por el rector encargado de la I.E donde fui reubicado por parte de la secretaria de educación del departamento.

**TERCERO:** Señor juez como habrá notado en su distinguido despacho ya reposa una solicitud por este mismo trámite sin que a la fecha se le haya dado el respectivo trámite a lo solicitado por ello ruego a usted tener en cuenta que esta es la tercera solicitud de archivo por el mismo trámite.”

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-465 de 2 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Edwin José Rodelo Tapia, Juez Segundo Penal del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (02/09/2021).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 7 de septiembre de 2021, el doctor Edwin José Rodelo Tapia, Juez Segundo Penal del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se anota:

*“En atención a lo solicitado por usted en el oficio No, CSJC0021-1376 del 2 de septiembre de 2021, a raíz de la vigilancia judicial de la referencia, de manera atenta me permito manifestarle, que dentro del Incidente de Desacato promovido por el señor JUAN CARLOS VILLADIEGO contra la Gobernación de Córdoba y Secretaría de Educación Departamental, radicado 23-001-3104-002-2021-00032-00, se profirió auto sancionatorio el 29 de junio de 2021, y en sede de Consulta ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Montería, el 16 de julio de 2021 se revocó la sanción impuesta por este despacho en contra de la doctora ANA MARGARITA CALDERA OYOLA, en calidad de Secretaria de Educación Departamental.*

*Posteriormente, devuelto el expediente al despacho, se atendió lo solicitado por el señor JUAN CARLOS VILLADIEGO, en el sentido de archivar el presente trámite, lo cual se realizó a través de auto de fecha 01 de septiembre de 2021, debidamente notificado a las partes.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Juan Carlos Villadiego Padilla es dable deducir que su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, no ha dado trámite a la solicitud de archivo de incidente de desacato, a pesar de haberla presentado reiteradas ocasiones.

Al respecto, el doctor Edwin José Rodelo Tapia, Juez Segundo Penal del Circuito de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, comunicó que a través de

auto de fecha 1° de septiembre de 2021, resolvió archivar el trámite de incidente de desacato, igualmente aduce que el mismo fue debidamente notificado a las partes, tal como se puede apreciar en los documentos arrimados al plenario por el funcionario judicial, en el que se evidencia mensaje de datos enviado en ese sentido el viernes 3 de septiembre de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al comunicar la decisión sobre el archivo del incidente de desacato el 3 de septiembre de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Juan Carlos Villadiego Padilla.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

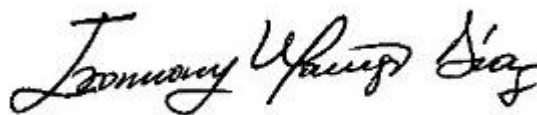
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Edwin José Rodelo Tapia, Juez Segundo Penal del Circuito de Montería, dentro del trámite de la acción de tutela (incidente de desacato) promovida por Juan Carlos Villadiego Padilla contra Gobernación de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental, radicada bajo el N° 23-001-31-04-002-2021-00032-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00481-00, presentada por el señor Juan Carlos Villadiego Padilla.

**SEGUNDO.-** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Edwin José Rodelo Tapia, Juez Segundo Penal del Circuito de Montería, y comunicar al señor Juan Carlos Villadiego Padilla, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEP/afac.